



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 173 De Jueves, 30 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210010000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Aura Edit Perez Pelufo	Elder Alcala Meza	29/09/2021	Auto Fija Fecha - 1. Decretar Pruebas. 2. Fijar El Día 7 De Octubre De 2021, A Las 9:00 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia Oral Virtual, Por La Plataforma Microsoft Teams

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 30 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

45f7e279-b365-4e37-8c58-00c312a8d490



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 173 De Jueves, 30 De Septiembre De 2021



13001311000120190055200	Procesos Ejecutivos	Nancy Dager De Navarro	Pedro Manuel Navarro Perez	29/09/2021	Auto Que Pone Fin A La Instancia - 1. Declarar Terminado, Por Desistimiento Tácito, El Presente Procesoejecutivo De Alimentos, Promovido Por Nancy Esther Dager De Navarrocontra Pedro Manuel Navarro Perez. 2. Disponer El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Dictadas Alinterior Del Aludido Proceso. Ofíciase. 3. Ejecutoriada La Presente Providencia, Por Secretaría Archívese Elexpediente
13001311000120170043500	Procesos Verbales	Alexandra Barba Espinosa	Antonio De La Torre	29/09/2021	Auto Ordena - 1.- Dejar Sin Efecto La Medida Cautelar Decretada Sobre Los Frutos Civilesque Produzca El Inmueble De La Sociedad En Liquidación, Por Las Razonesexpuestas

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 30 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

45f7e279-b365-4e37-8c58-00c312a8d490



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 173 De Jueves, 30 De Septiembre De 2021



En El Cuerpo De Este
Proveído.-2.- Oficiar Al
Pagador De Covipetrol,
Aclarándole Que El Periodo
Devigencia De La Sociedad
Comprende Entre El 3 De
Agosto De 1996 Hastael 11
De Octubre De 2018.-3.-
Admitir La Renuncia
Expresada Por El Abogado
Willian Enriquedonado
Garcían Respecto Del
Poder Que Le Hubiere
Conferido Laseñora
Alexandra Barba
Espinosa.-4.- Reconocer
Personería Al Abogado
Pedro Hever Fonseca
Gómez,Para Actuar Como
Apodera De La Señora
Alexandra Barba
Espinosa,En Los Términos
Del Poder Conferido.-5.-

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 30 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

45f7e279-b365-4e37-8c58-00c312a8d490



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 173 De Jueves, 30 De Septiembre De 2021



					Por Secretaría, Súrtase El Emplazamiento A Los Posibles Acreedores Dela Sociedad En Liquidación, Conforme Lo Normado En El Decreto 806 Del202 En Concordancia Con El Art. 108 Del C.G.P.-
13001311000120210043800	Procesos Verbales	Manuel Cortez Paez	Mayerlin Lopez Cruz	29/09/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir Demanda. 2. Notificar A La Demandada, Al Ministerio Público Y A La Defensora De Familia. 3. Citar A Los Parientes Paternos Y Maternos De Los Menores Beneficiarios Del Proceso.

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 30 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

45f7e279-b365-4e37-8c58-00c312a8d490



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 173 De Jueves, 30 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150028300	Procesos Verbales Sumarios	Maria Candelaria Rondon Narvaez	Sin Apoderado , Enrique Jose Rios Hernandez	29/09/2021	Auto Concede Termino - 1. Reconocer Al Abogado Luis Alberto Valiente Fuentes, Como Apoderado Judicial De La Señora María Candelaría Rondón Narváez. 2. De La Excepción De Merito Propuesta Por La Demandada, Córrase Traslado Por 3 Días Al Demandante.

Número de Registros: 5

En la fecha jueves, 30 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

45f7e279-b365-4e37-8c58-00c312a8d490



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00100-2021

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra proceso de **Declaración de Existencia y Disolución de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho**, promovido por AURA EDITH PÉREZ PELUFO contra ELDER ALFONSO ALCALÁ MEZA; en el que se advierte que el término de traslado de la demanda, se encuentra vencido. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º y en el parágrafo único del art. 372 del C. G. del P., se procederá en esta providencia a decretar las pruebas, a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única oral** donde se practicarán dichas pruebas y se proferirá sentencia.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Téngase como pruebas los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se efectuará en la etapa procesal correspondiente.

2º. Se convoca a los señores AURA EDITH PÉREZ PELUFO y ELDER ALFONSO ALCALÁ MEZA, para el **jueves, 7 de octubre de 2021, a las 9:00 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia **única** oral de que trata el parágrafo único del art. 372 del C. G. del P., diligencia en la que personalmente absolverán **interrogatorio** que les formulará el Juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda, se practicarán las demás pruebas decretadas y se dictará sentencia.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o Lifesize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en su apoderado/a o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

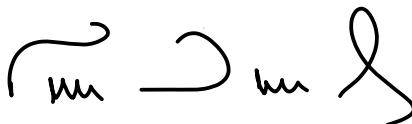
Se previene a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 372, numeral 4 del CGP.

3º. **De oficio**, decretar el testimonio de la joven KARINA ANDREA ALCALÁ PÉREZ; y, por petición de parte, el testimonio de los señores MIGUEL ANIBAL VILLERA MARTÍNEZ, HERNANDO FELIX ESPITIA LIÑAN y LIBIA DEL CARMEN MOLINA CRISMATH, los cuales serán recibidos en la audiencia que para

ese efecto se realizará en la fecha y ahora anteriormente indicada, cuya citación y comparecencia estará a cargo de la parte interesada.

Se advierte a las partes que, de conformidad con el inciso 2° del art. 212 del C. G. del P., la recepción de los testimonios referidos, podrá limitarse si con la demás pruebas practicadas en el desarrollo de la audiencia, el Despacho considera suficientemente esclarecidos los hechos.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to read 'NJOA'.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00552-2019

Cartagena de Indias, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el proceso **Ejecutivo de Alimentos**, promovido por NANCY ESTHER DAGER DE NAVARRO contra PEDRO MANUEL NAVARRO PEREZ; proceso en el que, a través de auto del pasado 13 de agosto, se requirió a la demandante, para que, en el término de treinta (30) días, procediera a cumplir con la carga procesal de presentar la liquidación del crédito, conforme a las formalidades previstas en la ley.

Sin embargo, al revisarse la actuación surtida a partir de entonces se advierte que la parte actora no dio, en el término indicado, cumplimiento a la referida orden.

En atención a esa circunstancia y a lo preceptuado en el numeral 1º del art. 317 del C. G. del P., el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Declarar **terminado**, por desistimiento tácito, el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por NANCY ESTHER DAGER DE NAVARRO contra PEDRO MANUEL NAVARRO PEREZ.

2º. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares dictadas al interior del aludido proceso. Ofíciase.

3º. Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

SECRETARÍA:

Señor Juez, pongo a su disposición el expediente contentivo del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal con Rad. 2017-00435-00, para lo que estime pertinente.-

Cartagena de Indias, 29 de Septiembre de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintinueve (29) de Septiembre año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: 13-001-31-10-001-2017-00435-00

Al Despacho el expediente contentivo del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal de los señores ANTONIO DE LA TORE GOEZ y ALEXANDRA BARBA ESPINOSA, para decidir los distintos escritos presentados por la litis.-

CONSIDERACIONES

El apoderado de la señora ALEXANDRA BARBA ESPINOSA, precisa que las medidas sobre los frutos civiles que genere el inmueble de la sociedad no sean embargadas, porque forman parte de la cuota alimentaria acordada y con respecto a la medida cautelar sobre los dineros que el

señor ANTONIO DE LA TORE GOEZ posee en CAVIPETROL, le sea aclarado al pagador señalándole que la medida cobija el periodo comprendido entre el 3 de agosto de 1996 hasta el 11 de octubre de 2018, que sería el tiempo de vigencia de la sociedad.

Frente a lo anterior, cabe señalar que ciertamente los frutos civiles que, por concepto de arriendo, genere el inmueble de la sociedad conyugal, constituyen parte o el complemento de la cuota alimentaria, lo cual hace procedente dicha solicitud, ya que con tal medida se afectan los intereses de los beneficiarios, por lo que se dejará sin efecto.

Así mismo el Juzgado acoge la solicitud de aclararle al funcionario de Cavipetrol, sobre el periodo de vigencia de la sociedad que nos ocupa.-

Por otra parte, se observa que el apoderado de la señora ALEXANDRA BARBA ESPINOSA, renuncia del mandato, lo cual se admitirá y ésta le confiere poder al abogado PEDRO HEVER FONSECA GÓMEZ, a quien se admitirá como su nuevo apoderado.-

Finalmente se advierte, que la apoderada del señor ANTONIO DE LA TORE GOEZ, solicita el impulso del proceso, sin embargo se observa que no se ha hecho el emplazamiento pertinente a los posibles acreedores de la sociedad, por lo que se procederá conforme lo normado el Decreto 806 del 2020 en concordancia con el Art. 108 del C.G.P.-

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena de Indias,
RESUELVE:

1.- Dejar sin efecto la medida cautelar decretada sobre los frutos civiles que produzca el inmueble de la sociedad en liquidación, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.-

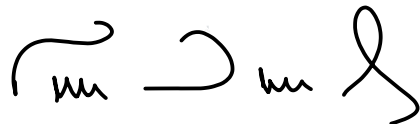
2.- Oficiar al Pagador de COVIPETROL, aclarándole que el periodo de vigencia de la sociedad comprende entre el 3 de agosto de 1996 hasta el 11 de octubre de 2018.-

3.- Admitir la renuncia expresada por el abogado WILLIAN ENRIQUE DONADO GARCÍAN respecto del poder que le hubiere conferido la señora ALEXANDRA BARBA ESPINOSA.-

4.- Reconocer personería al abogado PEDRO HEVER FONSECA GÓMEZ, para actuar como apodera de la señora ALEXANDRA BARBA ESPINOSA, en los términos del poder conferido.-

5.- Por Secretaría, súrtase el emplazamiento a los posibles acreedores de la sociedad en liquidación, conforme lo normado en el Decreto 806 del 202° en concordancia con el Art. 108 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00438-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por MANUEL CORTEZ PAEZ, en favor de los menores J.D.C.L. y W.S.C.L., contra MAYERLIN LOPEZ CRUZ, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., septiembre 29 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD de la referencia, cuyo escrito de subsanación fue allegado en tiempo y al constatarse que cumple con los reparos señalados en auto que precede, se procederá con su admisión.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Admítase** la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentada por MANUEL CORTEZ PAEZ, en favor de los menores J.D.C.L. y W.S.C.L., contra MAYERLIN LOPEZ CRUZ.
2. **Notifíquese** la presente providencia por correo electrónico o físico, según el caso y conforme al Decreto 806 de 2020, a la señora MAYERLIN LOPEZ CRUZ, quien contará con el término de diez (10) días para contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa.

De la misma manera, notifíquese al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Despacho.

3. **Cítense** a los señores AYDA CRUZ RODGERS, ENRIQUE LOPEZ CANO y DERLIS CORTEZ IBARRA, en calidad de parientes maternos y paternos de los menores, por correo electrónico o físico, según el caso y conforme con el Decreto 806 de 2020, para los fines previstos en el artículo 91 del C.G.P., en concordancia con el 395 del mismo estatuto.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

SECRETARÍA:

Señor Juez, pongo a su disposición el expediente contentivo del proceso de Disminución de Cuota Alimentaria, con Rad. 2015-00283-00, para lo que estime pertinente.-

Cartagena de Indias, 29 de Septiembre de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, veintinueve (29) de Septiembre año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: 13-001-31-10-001-**2015-00283-00**

Al Despacho el expediente contentivo del proceso de **Disminución de Cuota Alimentaria** promovido por el señor ENRIQUE JOSÉ RÍOS HERNÁNDEZ contra la señora MARÍA CANDELARIA RONDON NARVAEZ., en el que se advierte que ésta, a través de apoderado judicial, contestó la demanda, proponiendo excepción de mérito, de lo cual se dispondrá traslado a la parte demandante para el ejercicio de su defensa.-

De igual manera se hará reconocimiento del mandato conferido al abogado LUIS ALBERTO VALIENTE FUENTES, para este trámite.-

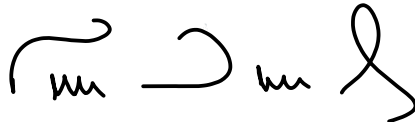
En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena de Indias,

R E S U E L V E :

1.- Téngase al abogado LUIS ALBERTO VALIENTE FUENTES, como apoderado judicial de la señora MARÍA CANDELARIA RONDÓN NARVÁEZ, en los términos y fines del poder conferido.-

2.- Dese en traslado a la parte demandante, la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, por el término de tres (3) días, conforme lo señala el inciso 6° del Art. 391 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters and a long horizontal stroke.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA